

Resolución 62/1

Fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos de regulación e institucionales amplios para la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹², en particular su artículo 12, en el que se exponen los principios y mecanismos para la cooperación y la fiscalización internacionales en relación con las sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Recordando también todos los compromisos relacionados con la prevención del tráfico ilícito y la desviación de precursores que figuran en la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de 2009¹³, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción¹⁴ y el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2016, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”¹⁵,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas apropiadas para hacer frente a la desviación y la fabricación y el tráfico ilícitos de precursores sometidos a fiscalización internacional, así como al uso indebido de estos, y para hacer frente al uso indebido de precursores y de precursores sustitutivos o alternativos para la fabricación ilícita de drogas,

Recordando la resolución 59/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea recomendó a los Estados Miembros que elaborasen o siguiesen adaptando sus procedimientos de fiscalización regulatorios y operacionales para combatir la desviación de sustancias químicas hacia la producción o fabricación ilícitas de drogas, y reafirmó la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de sustancias químicas desde el comercio legítimo hacia la fabricación ilícita de drogas como componente fundamental de las estrategias generales contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y de impedir el acceso a los precursores de las personas que participan o intentan participar en el procesamiento de drogas ilícitas,

Tomando nota del documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre Precursores y Nuevas Sustancias Psicoactivas, celebrada en Bangkok del 21 al 24 de febrero de 2017,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se exhortó a los Estados Miembros a que aumentaran la cooperación internacional y regional para combatir la producción y fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, lo que incluía reforzar el control del comercio internacional de precursores utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y frustrar los intentos de desviar esas sustancias del comercio internacional lícito hacia usos ilícitos,

¹² *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 8 (E/2014/28)*, cap. I, secc. C.

¹⁵ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

Reafirmando su preocupación por las alarmantes dimensiones que han alcanzado la producción y la fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como la heroína, la cocaína y las drogas sintéticas en todo el mundo, así como por la desviación y la demanda ilícita de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que ello trae consigo,

Observando con preocupación el aumento del número de intentos de desviación de esas sustancias, en particular de anhídrido acético, desde 2016,

Observando las tendencias y los retos más recientes en la fiscalización de precursores, incluido el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los grupos delictivos,

Reconociendo la necesidad legítima, en particular de los sectores de la industria y el comercio, de tener acceso a los precursores que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y el importante papel del sector privado en la prevención de la desviación de la fabricación y el comercio lícitos de esas sustancias,

Reconociendo también la importante labor que realiza la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con su mandato convencional en su calidad de centro de coordinación mundial de la fiscalización internacional de precursores utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Tomando nota con aprecio de la labor de la iniciativa del Pacto de París en la coordinación de la lucha contra el tráfico ilícito de opiáceos y la prevención de la desviación de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de heroína,

Tomando nota con aprecio también de los positivos resultados logrados hasta la fecha por el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, puestos en marcha por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en cooperación con los Estados para atajar la desviación de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico y de heroína y cocaína, respectivamente,

1. *Insta* a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹²;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen contribuyendo a los esfuerzos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de conformidad con su mandato convencional, especialmente mediante la utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación para enviar notificaciones previas a la exportación de precursores;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto a la detección de nuevas rutas y *modi operandi* de las organizaciones delictivas que se dedican a la desviación o el contrabando de precursores utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por ejemplo, inscribiéndose en el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y utilizándolo para intercambiar información de manera sistemática sobre incidentes relacionados con precursores;

4. *Invita también* a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación entre las autoridades reguladoras y las encargadas de hacer cumplir la ley en lo que respecta al intercambio de información sobre incidentes relacionados con precursores tan pronto como les sea posible y, en particular, a que proporcionen detalles operacionales prácticos que permitan llevar a cabo investigaciones de seguimiento;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la legislación nacional, las medidas administrativas y los marcos institucionales relativos a la

fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de conformidad con la Convención de 1988, y destaca la necesidad de que los Estados Miembros refuercen los sistemas de vigilancia y control, en particular en el plano de la distribución interna y en los puntos de entrada y salida de los precursores, y a que adopten medidas para promover la seguridad del transporte de dichas sustancias;

6. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, en cooperación con los Estados Miembros y en el marco de su mandato convencional, convoque a un grupo de trabajo de expertos integrado por partes interesadas de los sectores público y privado de las disciplinas pertinentes que se encargue de estudiar la posibilidad, viabilidad y eficacia, desde el punto de vista del costo y la proporcionalidad, de métodos innovadores de rastreo de los precursores, en particular el anhídrido acético, según proceda, a fin de prevenir su desviación, y que presente un informe a la Comisión en su 63^{er} período de sesiones;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por cumplir con todos los compromisos relacionados con la fiscalización de precursores que se establecen en la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de 2009¹³, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción¹⁴ y el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2016, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”¹⁵;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de establecer y reforzar las asociaciones con plataformas basadas en Internet entre empresas y entre empresas y consumidores a fin de evitar que esas plataformas se utilicen para el tráfico de precursores destinados a la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan códigos de conducta voluntarios para la industria química, teniendo en cuenta las *Directrices para la Elaboración de un Código de Práctica Voluntario Destinado a la Industria Química* de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de fomentar la responsabilidad en las prácticas comerciales y la venta de sustancias químicas y prevenir la desviación de sustancias químicas por cauces ilícitos destinados a fabricación de drogas;

10. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que consideren la posibilidad de proporcionar recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 62/2

Fortalecimiento de la capacidad de detección e identificación de drogas sintéticas destinadas al consumo con fines no médicos mediante una mayor colaboración internacional

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que el problema mundial de las drogas, especialmente los serios peligros que plantean la producción y fabricación y el tráfico ilícitos de drogas sintéticas destinadas al consumo con fines no médicos, en particular las nuevas sustancias psicoactivas, los opioides sintéticos y los estimulantes de tipo anfetamínico, sigue constituyendo una grave amenaza para la salud y la seguridad públicas y para el bienestar de la humanidad,